



CIRCULAR No. 355

15 JUN. 2012

PARA: FUNCIONARIOS NIVEL CENTRAL
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS
COORDINADORES Y GERENTES DE PROYECTOS

DE: SECRETARIA GENERAL

Señores Funcionarios:

Dando alcance al oficio del 26 de enero del 2012, GCA-22, mediante la cual se concedió un término no mayor de 30 días contados a partir del recibo de la misma, para que se allegara al Grupo de Contratación Administrativa las actas de liquidación de los contratos correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011; con el propósito de sanear los hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, además en dicha comunicación, se informó que se solicitó concepto sobre la aplicación del Decreto Ley 0019 de 2012, el cual a través de la presente circular **socializo y se imparten las siguientes instrucciones:**

La oficina Jurídica frente al tema de la liquidación de los contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, conceptúa: "... (...), que no es necesario adoptar nuevas medidas tendientes superar el hallazgo realizado por la Contraloría General de la República en relación con los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que pese a haber finalizado, no se han liquidado, en la medida en que consideramos que con la modificación que introduce el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 al artículo de la Ley 80 de 1993, el tema de la liquidación de este tipo de contratos puede darse por superado, ya sea por simple sustracción de materia, en caso de los contratos de este tipo que se encontraban dentro del termino legalmente previsto para la liquidación a la entrada en vigencia de esta norma, o por respeto a los postulados del principio constitucional de economía administrativa, orientador de la función publica en general y en particular de la contratación administrativa, en lo referente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentran por fuera del término legalmente previsto para la liquidación, por cuanto la nueva disposición le resta sentido y validez a la percepción de este acto como un procedimiento obligatorio".

Encontrándonos con el **Decreto 0019 del 10 de enero de 2012**, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en lo que respecta al tema que nos ocupa dispone: **"ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** "El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ley 0019 de 2012, (anti tramites) y del concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual se acoge en su totalidad; no se realizarán las actas de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, correspondientes al segundo semestre del 2009, primero y segundo semestre del 2010 y 2011, conforme se había solicitado, teniendo en cuenta que el tema de la liquidación de este tipo de contratos da por superado el hallazgo No. 13 de la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la elaboración de las actas de liquidación de los contratos de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión.

Dada en Bogotá D.C., junio (13) de dos mil doce (2012).

Atentamente,


MARÍA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyectó: Marlene Durán Claro-Grupo Contratación Administrativa
Revisó y aprobó: Monica Burgos Regalado-Coordinadora Grupo Contratación Administrativa



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia